

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (Corte IDH):

- **Guatemala es responsable por violar la libertad de expresión y los derechos culturales de cuatro pueblos indígenas operadores de radios comunitarias.** En la sentencia notificada el día de hoy en el Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala, la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró al Estado de Guatemala responsable internacionalmente por la violación de los derechos a la libertad de expresión, la igualdad ante la ley y a participar en la vida cultural, en perjuicio de los pueblos indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango, Maya Achí de San Miguel Chicaj, Maya Mam de Cajolá y Maya Mam de Todos Santos Cuchumatán. Tales violaciones ocurrieron principalmente porque el marco regulatorio concerniente a la radiodifusión en Guatemala, particularmente, la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) impidió, en la práctica, que estas comunidades indígenas pudieran operar legalmente sus radios comunitarias. El resumen oficial de la sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la sentencia puede consultarse [aquí](#). Al menos el 43,6% de la población de Guatemala es indígena y aproximadamente 80% de la población indígena es considerada pobre. En Guatemala, se encuentran un aproximado de 424 emisoras de radio licenciadas en frecuencia FM y 90 en frecuencia AM, de las cuales, una es emisora comunitaria indígena. Por otro lado, existen diversas radios comunitarias operadas por pueblos indígenas que no cuentan con licencia del Estado para su funcionamiento, como las emisoras operadas por los pueblos indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango, Maya Achí de San Miguel Chicaj, Maya Mam de Cajolá y Maya Mam de Todos Santos Cuchumatán. Las Radios Ixchel y Uqul Tinamit La Voz del Pueblo, operadas por los pueblos Kaqchikel de Sumpango y Achí de San Miguel Chicaj, fueron allanadas por autoridades estatales como resultado de órdenes judiciales dictadas en el marco de procesos penales. Sus equipos de transmisión fueron confiscados y algunos de sus operadores, miembros de las respectivas comunidades, fueron procesados criminalmente. La Radio Ixchel suspendió su transmisión por siete meses y los miembros de la comunidad tuvieron que recolectar fondos para comprar nuevo equipo y poder transmitir de nuevo. La Radio Uqul Tinamit, a su vez, dejó de transmitir tras sufrir un segundo allanamiento. En la Sentencia, la Corte recordó que la libertad de expresión constituye una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática, y resaltó la importancia del pluralismo de los medios de comunicación en el marco del ejercicio del referido derecho. La Corte indicó que los Estados están internacionalmente obligados a establecer leyes y políticas públicas que democratizen el acceso a los medios y garanticen

el pluralismo de medios o informativo en las distintas áreas comunicacionales, tales como, la radio. Asimismo, señaló que los pueblos indígenas tienen un derecho de verse representados en los distintos medios de comunicación, especialmente en virtud de sus particulares modos de vida, de sus relaciones comunitarias y la importancia que los medios de comunicación, especialmente la radio, tiene para ellos. En este sentido, los pueblos indígenas tienen derecho a fundar y utilizar sus propios medios de comunicación. La Corte reconoció que las radios comunitarias, más allá de posibilitar a los pueblos indígenas participar más plenamente en lo público, son una herramienta esencial para la conservación, la transmisión y el desarrollo continuo de sus culturas y lenguas. El acceso a sus propias radios comunitarias, como vehículos de la libertad de expresión de los pueblos indígenas, son un elemento indispensable para promover la identidad, el idioma, la cultura, la auto representación y los derechos colectivos y humanos de los pueblos indígenas. Por ello, los Estados están obligados a adoptar medidas necesarias que permitan a las comunidades indígenas el acceso al espectro radioeléctrico de las radios comunitarias. En razón de la discriminación estructural e histórica que han sufrido los pueblos indígenas, el Tribunal señaló que Guatemala debía tomar todas las medidas necesarias para revertir los varios factores de desventaja de los mismos y asegurarles el acceso a frecuencias radioeléctricas, con el propósito de garantizar la igualdad material de dichos pueblos frente a otros segmentos sociales que tienen las condiciones económicas para competir en las subastas de adquisición de frecuencias radioeléctricas, cuyo único criterio es el de mayor precio. La Corte determinó que, la forma por la cual se encuentra regulada la radiodifusión en Guatemala consiste en una prohibición de facto, casi absoluta, al ejercicio del derecho a la libertad de expresión de los pueblos indígenas y a su vez, les impide ejercer su derecho de participar en la vida cultural. Así, la Corte encontró que Guatemala violó los derechos a la libertad de expresión, la igualdad ante la ley y a participar en la vida cultural, en perjuicio de los pueblos indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango, Achí de San Miguel Chicaj, Mam de Cajolá y Mam de Todos Santos Cuchumatán. Por otra parte, el Tribunal consideró que los allanamientos y decomisos de equipos de las radios Ixchel y "La Voz del Pueblo" configuraron acciones ilegítimas y restricciones al derecho a libertad de expresión contrarias a la Convención, por lo que la Corte concluyó que Guatemala es responsable por la violación de dicho derecho, en perjuicio de los pueblos indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y Maya Achí de San Miguel Chicaj. **En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación, entre otras:** 1) adoptar las medidas necesarias para permitir que las comunidades indígenas identificadas como víctimas de ese caso puedan operar libremente sus radios comunitarias; 2) adecuar la normativa interna con fines de reconocer a las radios comunitarias como medios diferenciados de comunicación, particularmente las radios comunitarias indígenas; 3) reglamentar su operación, estableciendo un procedimiento sencillo para la obtención de licencias; 4) reservar a las radios comunitarias indígenas parte del espectro radioeléctrico; 5) abstenerse inmediatamente de enjuiciar criminalmente a los individuos que operan emisoras de radio comunitarias indígenas, allanar dichas radios y aprehender sus equipos de transmisión, y 6) eliminar las condenas y cualquiera de sus consecuencias relacionadas con las personas de comunidades indígenas condenadas por uso del espectro radioeléctrico. Los Jueces Patricio Pazmiño Freire, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eugenio Raúl Zaffaroni y Ricardo Pérez Manrique dieron a conocer a la Corte sus votos individuales concurrentes. El Juez Eduardo Vio Grossi dio a conocer a la Corte su voto individual parcialmente disidente.

OEA (CIDH):

- **La CIDH culmina 182 Período de Sesiones.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebró su 182 Período de Sesiones entre el 6 al 17 de diciembre de 2021 de manera híbrida, durante el cual celebró 16 audiencias públicas sobre temas de derechos humanos regionales y de los Estados de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Estados Unidos, Guatemala, Haití, México, Nicaragua, Panamá, y Perú. Además, se reunió con Estados de la región y con representantes de la sociedad civil. "Después de dos años sesionar de manera virtual, tuvimos la oportunidad de llevar a cabo un período de sesiones híbrido, y realizar parte de las reuniones de manera presencial con las medidas sanitarias necesarias. Resalto de manera especial la conmovedora reunión que tuvimos con la periodista Jineth Bedoya, donde pudimos reconocer su lucha de más de 20 años por obtener justicia. Así también, la reunión con los Estados para dialogar sobre la situación de los derechos de la región y el mandato de la CIDH. No puedo dejar de reconocer el rol de la junta directiva 2021 integrada plenamente por mujeres con los desafíos que enfrentamos este año", señaló la Presidenta de la CIDH, Antonia Urrejola. Entre las 16 audiencias públicas realizadas durante el período de sesiones, se llevaron a cabo 3 audiencias regionales sobre la situación del derecho a la alimentación de niños, niñas y adolescentes; la responsabilidad de actores económicos en procesos de memoria, verdad y justicia; y el acceso a la

justicia de personas LGBTI en contextos de violencias. Asimismo, se llevó a cabo una audiencia de oficio sobre avances y desafíos en la implementación del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense (MEIF) en México. Durante este Período de Sesiones se mantuvieron cuatro reuniones con representantes de misiones ante la Organización de Estados Americanos (OEA) de cuatro grupos regionales, Sudamérica y México; el Caribe; Estados Unidos y Canadá; y Centroamérica. Estos encuentros son un espacio para el diálogo sobre el mandato de la CIDH y la situación de los derechos humanos en la región. También, se llevó a cabo una reunión abierta con organizaciones de la sociedad civil para recibir información sobre la situación de los derechos humanos de la región con la participación de más de 50 representantes de organizaciones del hemisferio. En el día internacional de los derechos humanos, en el marco del 182 Período de Sesiones, la CIDH se reunió con la periodista colombiana Jineth Bedoya. En la ocasión las Comisionadas y los Comisionados reconocieron la lucha de Jineth por obtener justicia y la histórica sentencia del Sistema Interamericano que reconoce la responsabilidad del Estado por los delitos de violencia sexual en su contra; constituyendo un avance para garantizar la no repetición de los hechos, particularmente la violencia contra mujeres periodistas en Colombia. Además, la Comisión supervisó la implementación de medidas cautelares vigentes mediante 9 reuniones de trabajo, correspondientes a los Estados de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Estados Unidos, Haití, México, y Perú; y tuvo una reunión de trabajo de seguimiento de recomendaciones e impacto con el Estado de Estados Unidos; y una reunión sobre un caso con el Estado de Argentina. La CIDH valora positivamente la presencia de las autoridades de los Estados, y destaca que estos espacios permiten acercar a las partes bajo el principio de concertación para atender la situación de riesgo de las personas beneficiarias y avanzar en los distintos procesos de negociación e implementación de los acuerdos, al tiempo que lamenta la ausencia de Nicaragua. Asimismo, la CIDH deliberó un total de 7 informes de fondo, los cuales abarcan temáticas emblemáticas y de orden público interamericano para la región. En la ocasión, la Comisión Interamericana definió también las fechas de los períodos de sesiones para el 2022, 183 Período de Sesiones: 7-18 de marzo, 184 Período de Sesiones: 6-17 de junio, 185 Período de Sesiones: 24 de octubre a 4 de noviembre. La Comisión Interamericana manifiesta su agradecimiento a los Estados y a las organizaciones de la sociedad civil por el esfuerzo realizado para participar del 182 Período de Sesiones, contribuyendo de esta forma con el avance en la defensa y promoción de los derechos humanos en la región; y recuerda que en los términos del artículo 63 de su Reglamento, los Estados deben adoptar medidas de protección para garantizar la seguridad de todas las personas que han participado en el Período de Sesiones. Los videos (subtítulos español e inglés) de las audiencias están disponibles para utilizarlas por parte del público interesado. Acompaña este comunicado de prensa un [anexo](#) con los resúmenes de todas las audiencias públicas celebradas en este 182 Período de Sesiones. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

- **CIDH urge a los Estados proteger a las personas migrantes en la recuperación de la pandemia.** En el día internacional de la persona migrante, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) llama a los Estados a intensificar los esfuerzos para incluir a esta población, independiente de su estatus migratorio, en las políticas de recuperación de la pandemia del COVID-19. Además, resalta la necesidad de implementar y compatibilizar los procedimientos de regularización migratoria con los sistemas nacionales de protección, a fin de responder adecuadamente a los movimientos mixtos en la región. Desde el inicio de la pandemia se observa la continuidad de los movimientos migratorios y los riesgos derivados de los cierres de fronteras y otras medidas para limitar la movilidad de las personas y evitar la propagación del virus. Además, la implementación de restricciones más severas que habrían dificultado el acceso a canales regulares para la migración internacional y a procedimientos de regularización de la situación documental de las personas migrantes. Lo anterior, estaría provocando que las personas se desplacen a través de rutas más lejanas y peligrosas que las expone a riesgos adicionales, como violaciones a derechos humanos tanto por parte de actores estatales como no estatales, y a la trata de personas. En este contexto, la pandemia podría tener un impacto en las personas anteriormente desplazadas, y, a la vez, ser causa de nuevos movimientos migratorios, internos o internacionales, con características forzadas. Al respecto, las estimaciones más recientes de la Organización Internacional para las Migraciones señalan que el número de personas migrantes internacionales en América Latina y el Caribe se duplicó, aumentando alrededor de 7 a 15 millones en los últimos 15 años. Lo anterior, convertiría a la región con la mayor tasa de crecimiento y con la mayor

tasa de destino, con un 5.3% de toda la población migrante. Por su parte, las cifras más recientes del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas demuestran que la población migrante en Latinoamérica y el Caribe —por país de origen— habría aumentado en un 280% entre 1990 y 2020. No obstante, la información disponible no incluiría el número de personas que se desplaza por fuera de los canales regulares, lo que dificultaría conocer la magnitud de este fenómeno. Aunado a ello, la Comisión ha observado con preocupación el aumento en el retorno, especialmente de manera forzada y en algunos casos, sin la implementación de protocolos de seguridad e higiene para prevenir contagios. Asimismo, las personas migrantes enfrentarían, a su regreso, una situación de incertidumbre, ante la persistencia de las condiciones que les obligaron a migrar, así como la ausencia de medidas de reintegración que consideren las necesidades particulares de respuesta asociadas a las razones por las que estas personas decidieron salir del país. En ese sentido, la Comisión recuerda que conforme a los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas los Estados deben crear canales regulares para la migración internacional y contribuir a la prevención y eliminación de la migración irregular. Estos canales deben ser seguros, asequibles y accesibles, incluso en términos económicos y jurídicos de modo que las personas en situación de pobreza y aquellas que por razones ajenas a su voluntad no cuenten con la documentación usualmente requerida para estos trámites puedan acceder a los mismos. Además, se reitera la necesidad de adoptar medidas para regularizar la situación de las personas migrantes que se encuentren en el territorio de los Estados, y proveer de documentos de identificación y otras medidas que protejan a las personas en situación de movilidad contra la devolución y les asegure el ejercicio de otros derechos en condiciones de igualdad. La coexistencia de procedimientos nacionales para la regularización de las y los migrantes y de sistemas nacionales de protección para solicitantes de asilo o con necesidades de protección complementaria es clave para la protección integral de los derechos humanos de esta población y ayudaría a identificar adecuadamente las necesidades particulares de quienes buscan ingresar al territorio de los Estados. La CIDH enfatiza que la protección del principio de no devolución, implica para los Estados que ninguna persona será expulsada, devuelta, extraditada o, trasladada de manera informal o entregada, de ninguna manera, puesta en las fronteras de otro país, sea o no de su nacionalidad, donde su vida o libertad peligran o donde sería sometida a tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En línea con lo anterior, la Opinión Consultiva 21/14 de 19 de agosto de 2014 de la Corte Interamericana señala que la protección de principio de non-refoulement—establecido en la artículo 22.8 de la Convención Americana— alcanza también a toda persona extranjera y no sólo a una categoría específica como serían las personas solicitantes de asilo y refugiadas. Asimismo, la Opinión Consultiva 25/18 de 30 de mayo de 2018 destaca que este principio no solo es fundamental para el derecho de asilo, sino también como garantía de diversos derechos humanos inderogables, ya que es una medida cuyo fin es preservar la vida, la libertad o la integridad de la persona protegida. Asimismo, frente a la multiplicidad de causas que generan los desplazamientos internacionales de personas, se resalta que las respuestas que adopten los Estados deben partir de un abordaje integral que garantice la seguridad y el ejercicio de otros derechos humanos de las personas que se encuentran en su territorio y bajo su jurisdicción de modo que no se vean obligadas a abandonar sus países, y asegurar condiciones adecuadas de reintegración para prevenir los desplazamientos sucesivos de personas. Lo anterior es particularmente relevante en el contexto de la pandemia por COVID-19 y de su recuperación, ante los impactos diferenciados que ésta tuvo en la población en movilidad. Por ello, los Estados deben aumentar los esfuerzos para asegurar que todas las personas migrantes, independiente de su situación migratoria, estén incluidas en todas las políticas y/o medidas de recuperación de la pandemia. Estas políticas deberán responder a las necesidades específicas a lo largo del ciclo migratorio (origen, tránsito, destino y retorno), e incorporar la perspectiva de derechos humanos —a partir de un enfoque de interseccionalidad— que considere la intersección de la movilidad con otros factores como edad, género, origen étnico-racial, entre otros, que requieran de la adopción de estrategias diferenciadas de respuesta. Por último, la CIDH reafirma su disposición para brindar cooperación técnica en la elaboración e implementación de políticas públicas, leyes y prácticas dirigidas a abordar la situación de la migración y necesidades de protección internacional, para la regularización migratoria, el ejercicio del derecho de buscar y recibir asilo o protección complementaria, así como para prestar y facilitar asistencia humanitaria y brindar soluciones duraderas. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son

elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Ámbito):

- **La Corte Suprema declaró "abstracto" un fallo sobre una condena de cárcel para Carlos Menem.** La Corte Suprema eludió pronunciarse sobre una condena a cuatro años y medio de prisión por "peculado" contra el ex presidente Carlos Menem porque su muerte tornó "inoficioso" un pronunciamiento sobre su responsabilidad en la causa conocida como "sobresueldos". En ese mismo expediente está pendiente un pronunciamiento sobre la situación de otro condenado, el ex ministro de Economía Domingo Cavallo, quien recibió una pena de tres años y medio de prisión. Ambas condenas fueron confirmadas por la Cámara Federal de Casación el 12 de octubre de 2018 y desde entonces la sentencia espera por un pronunciamiento de la Corte que podría llevar a Cavallo a la cárcel. "De acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta -aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal-, la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta", explicó el fallo de la Corte. Los jueces Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti declararon "inoficioso un pronunciamiento del Tribunal" en razón de que la causa se extinguió por muerte en el caso del ex presidente. Menem, Cavallo y también el ex ministro de Justicia Raúl Granillo Ocampo fueron condenados en 2015 por el pago de sobresueldos a funcionarios durante el gobierno 1989-1999. En ese juicio fue absuelta la ex polifuncionaria María Julia Alsogaray y posteriormente, en Casación, también fue exculpado Granillo Ocampo. Aquel primer fallo que condenó a Menem fue firmado por los jueces Néstor Costabel, Patricia Mallo y Pablo Bertuzzi, quien aún no había sido trasladado por decreto del ex presidente Mauricio Macri a la Cámara Federal porteña. El fallo había dispuesto la inhabilitación perpetua para Menem, pero como la condena nunca quedó firme el ex presidente pudo continuar siendo senador nacional hasta el día de su muerte, el 14 de febrero de 2021. El pago de sobresueldos, según el fallo, fue un mecanismo utilizado desde el gobierno de Menem para mejorar artificialmente los salarios que percibían ministros y funcionarios de alto rango del mismo. Según expuso durante el juicio la fiscal Stella Maris Scandura indicó que los montos de los sobresueldos representaban en promedio el cuádruple de los haberes mensuales que figuraban en los recibos de haberes de los funcionarios.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema ordena internación y exámenes psiquiátricos a imputada con antecedentes de trastorno mental.** La Corte Suprema acogió el recurso de amparo presentado por la defensa y ordenó la internación en un recinto asistencial de imputada por parricidio frustrado y homicidio consumado, por existir antecedentes fundantes de enajenación mental y ordenó al Servicio Médico Legal practicar de inmediato un examen psiquiátrico a la amparada. En fallo unánime (causa rol 89.226-2021), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, María Teresa Letelier, Jorge Zepeda y la abogada (i) Pía Tavolari– estableció actuar arbitrario del Juzgado de Garantía de Puerto Montt, al no dar lugar a la suspensión del procedimiento, solicitada por la defensa en la audiencia realizada el 3 de noviembre recién pasado, y mantuvo en prisión preventiva a la amparada. “Que de los elementos aportados en estos autos, lo alegado en estrados y lo informado por el juez recurrido, surgen antecedentes suficientes para presumir la existencia de un trastorno mental que afecta la salud de la amparada y que amerita, a lo menos, suspender el procedimiento en la forma que dispone el artículo 458 del Código Procesal Penal a fin que se decrete la inmediata realización de una pericia psiquiátrica por parte del Servicio Médico Legal”, sostiene el fallo. “Consecuencialmente, y dada la condición médica de la amparada, la que se advierte de los documentos aportados por su defensa en la audiencia del pasado 3 de noviembre, la medida cautelar de prisión preventiva pone en riesgo su seguridad personal, motivos por los cuales la acción de amparo deberá ser acogida, adoptándose las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho que se indican en lo resolutivo”, añade. Por tanto, se resuelve que: “se revoca la sentencia apelada de doce de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, en el Ingreso Corte N° 490-21, y en su lugar se declara que se acoge el recurso de amparo interpuesto en favor de Evelyn Bravo Castillo, por lo que se deja sin efecto la resolución del Juzgado de Garantía de Puerto Montt dictada en la audiencia del 3 de noviembre pasado, que no dio lugar a la suspensión del procedimiento respecto de la amparada, resolviéndose en cambio que aquél queda suspendido conforme señala el artículo 458 del Código

Procesal Penal, disponiéndose su internación provisional en un establecimiento hospitalario dotado de sesión psiquiátrica y la realización del examen de facultades mentales a que se refiere el artículo 464 del mismo texto legal”.

Estados Unidos (AP):

- **Tribunal autoriza orden de Biden para vacunación en empresas.** Un panel de una corte federal de apelaciones autorizó el viernes la implementación del mandato del presidente Joe Biden para que los empleados de grandes empresas se vacunen contra el COVID-19. Por 2 votos a favor y 1 en contra, un panel de la Corte de Apelaciones del 6to Circuito revocó la suspensión de la orden que un juez federal de otro tribunal había dispuesto para todo Estados Unidos. La normativa de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Estados Unidos (OSHA, por sus siglas en inglés) debía entrar en vigor el 4 de enero. Tras el fallo del viernes, se desconoce la fecha en que podría ser puesta en práctica. Estados con gobiernos republicanos se sumaron a grupos conservadores, asociaciones de negocios y algunas empresas individuales para rechazar el requerimiento en cuanto la OSHA publicó las disposiciones en noviembre. Alegaron que ese organismo no estaba facultado para dictar la norma de emergencia. El caso fue consolidado ante el 6to circuito con sede en Cincinnati, en el que predominan jueces nombrados por republicanos. De los dos que fallaron a favor del mandato de la OSHA, uno fue nombrado por un presidente demócrata y el otro por uno republicano. El juez disidente fue nombrado por el expresidente Donald Trump. “Dada la autoridad clara y ejercida de la OSHA para regular situaciones relacionadas con virus, la OSHA necesariamente tiene la autoridad de regular las enfermedades infecciosas que no son exclusivas del lugar de trabajo”, escribió la jueza Julia Smith Gibbons en su opinión mayoritaria. La secretaria de Justicia de Arkansas, Leslie Rutledge, dijo que le solicitará a la Corte Suprema de Estados Unidos que bloquee la orden. “La decisión del Sexto Circuito es extremadamente decepcionante para los habitantes de Arkansas porque los obligará a ponerse la vacuna o de lo contrario perderán sus empleos”, agregó. El procurador de Carolina del Sur, Alan Wilson, que también es presidente de la Asociación de Procuradores Republicanos, dijo el viernes en Twitter que confía en que el mandato pueda ser detenido. El requisito de las vacunas sería aplicable para las compañías con 100 empleados o más y abarcaría a unos 84 millones de trabajadores. Los empleados que no estén totalmente vacunados tendrían que utilizar mascarillas y efectuarse cada semana pruebas diagnósticas para detectar el coronavirus. Habría excepciones para los que trabajan al aire libre o solamente en casa.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo absuelve a un hombre de abuso sexual a una menor por falta de pruebas sobre la edad de ella.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha absuelto a un hombre condenado a 4 años de prisión por un delito de abuso sexual a una menor al no haberse acreditado si ella tenía 12 o 13 años cuando comenzaron las relaciones sexuales consentidas entre ambos. El tribunal considera que se vulneró el derecho a la presunción de inocencia del acusado por falta de soporte probatorio de la edad de la menor y anula la sentencia de la Audiencia Provincial de Toledo, que condenó al recurrente por el citado delito de abusos sexuales tras concluir que la menor tenía 12 años cuando se produjeron algunos de los encuentros. En síntesis, los hechos probados recogen que el acusado y la menor, los dos nacidos en la República de Mali y con residencia en España, mantuvieron relaciones sexuales, sin violencia, intimidación, fuerza o amenaza, desde el verano y otoño de 2012 hasta enero de 2014, cuando la madre de la menor presentó denuncia al enterarse de la situación. El acusado nunca preguntó la edad a ella ni ésta se la dijo en ningún momento, según los hechos probados. La Sala analiza la prueba en torno a la edad de la víctima en la fecha en que ocurrieron los hechos, lo que considera clave para determinar si estos tienen o no carácter penal. Cuando ocurrieron los mismos, el Código Penal consideraba abuso sexual las relaciones consentidas con menores de 13 años. Posteriormente, con la reforma de 2015, se elevó de 13 a 16 la edad legal para tener relaciones sexuales consentidas. En su sentencia, se detiene en la valoración que hizo la Audiencia del testimonio de la víctima, que llegó a prestar declaración en cinco ocasiones distintas. Observa que en la primera comparecencia ante la Guardia Civil, cuando había cumplido 14 años, la menor situó los hechos “aproximadamente en el verano de 2012”. Pero señala que más allá de la indeterminación de esa referencia cronológica, los términos del informe emitido por el médico forense, a partir del examen de la menor, desarrollado el 25 de junio de 2014, intensifican la duda acerca de la verdadera edad de la menor. Resalta que el facultativo suspendió el examen sin emitir dictamen cuando ella le dijo que las relaciones habían sido

consentidas y que en el verano de 2012, cuando comenzaron los contactos sexuales, tenía 13 años cumplidos porque había nacido en 1998, pero que su madre la obligaba a mentir. Por esa razón, afirma que el médico forense suspendió el examen hasta que se aclarara su verdadera edad y que, con posterioridad, la madre aportó documentos de la República de Mali que indicaban que su hija cumplió los 13 años a los pocos meses de iniciarse las relaciones entre ambos. La Sala indica que no puede avalar la valoración probatoria realizada por la Audiencia Provincial, “en la medida en que desplaza el discurso referido a las bases probatorias que le han permitido excluir cualquier duda sobre la edad de la menor y centra su argumentación en el rechazo de la extemporánea alegación por el acusado de un error de tipo -que excluiría la responsabilidad penal por inexistencia de dolo- o un error de prohibición acerca de la significación antijurídica del hecho, por razones ligadas a las coordenadas culturales que definen la convivencia en el país de origen de la víctima y el acusado”. Añade que “el problema no es qué representación llegó a tener el acusado de la edad de, tampoco qué conclusión sugería su aspecto físico, sino la verdadera edad de aquélla que, de haber alcanzado los 13 años, excluiría el carácter penal de su relación”. La sentencia explica que, conforme a reiterada doctrina de esta Sala, a efectos de valorar la hipotética vulneración del derecho a la presunción de inocencia, “no nos basta con constatar si el Tribunal de instancia dudó sobre la edad de, sino si debió haber dudado sobre un elemento determinante de la tipicidad, sobre todo, a la vista de una prueba de descargo de tanta potencia exoneratoria como el informe médico de la Clínica Forense en el que se hace constar por la propia víctima que es su madre la que la invita a mentir sobre su verdadera edad”.

Reino Unido (RT):

- **La Suprema Corte reenvía el caso del oro de Venezuela al Tribunal de Comercio.** Este lunes, la Corte Suprema Británica determinó que el caso del oro venezolano retenido en el Banco de Inglaterra deberá ser remitido al Tribunal de Comercio, en medio de la disputa del Estado venezolano y de los funcionarios nombrados por el exdiputado Juan Guaidó por el acceso a las 31 toneladas del metal precioso. En el fallo se explica que los tribunales británicos no pueden contradecir la decisión del Ejecutivo —que establece que Guaidó es el “presidente interino” venezolano, tras su autoproclamación reconocida por Inglaterra— y que no reconoce a Nicolás Maduro como el mandatario del país suramericano. Por ello, resta por determinar si los fallos emitidos por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) venezolano sobre la invalidez jurídica de las decisiones de la Asamblea Nacional, que presidía Guaidó cuando dictó medidas para acceder al oro y cuando se autoproclamó “presidente encargado”, pueden ser reconocidos en ese país. Según el documento, los tribunales británicos no pueden reconocer ni cuestionar el efecto de la legislación de un Estado. Debido a esto, la Corte Suprema Británica no podrá cuestionar ni la licitud o vigencia de los decretos emitidos por Guaidó ni de su “procurador especial” ni de la junta administradora “ad hoc” del Banco Central de Venezuela nombrada por el exdiputado. “Los tribunales no han hecho ninguna determinación de hecho sobre los fallos del TSJ y sobre quién ejerce realmente el control efectivo dentro de Venezuela”, dice el texto, a pesar de que el periodo legislativo de Guaidó culminó este año y sus decisiones no tienen validez jurídica en el Ejecutivo venezolano. **El conflicto.** Desde 2018, Caracas ha tratado sin éxito de recuperar el control de las reservas que estaban “resguardadas” en el Banco de Inglaterra, y que ahora equivalen a unos 1.600 millones de euros. Sin embargo, la pelea por esos fondos arreció el año pasado tras una demanda interpuesta por el Banco Central de Venezuela (BCV). En 2019, tras la autoproclamación de Guaidó, el Gobierno británico lo reconoció como mandatario y desconoció la legitimidad de Maduro argumentando que las elecciones de 2018, donde obtuvo el triunfo, habían sido “profundamente defectuosas”. Por ello, a mediados de 2020, el Tribunal Superior británico denegó al Estado venezolano el acceso a los fondos del Banco de Inglaterra. En ese primer fallo, se determinó que debía ser la junta “ad hoc” nombrada por el exdiputado opositor la que debía ejercer control de las 31 toneladas de oro. La decisión fue rechazada por el Gobierno de Maduro, por lo que el BCV apeló el dictamen. A finales de septiembre de 2020, un tribunal de apelaciones anunció que examinaría el reclamo del Estado venezolano y determinaría si el fallo que favoreció a Guaidó había sido el adecuado. Uno de los puntos claves que argumentó el BCV era que Reino Unido no rompió relaciones diplomáticas con la Administración de Maduro, por lo que ese reconocimiento hacia el exdiputado opositor era cuestionable. Un mes después, esa instancia anuló la decisión que beneficiaba al exparlamentario y devolvió el caso al Tribunal de Comercio para que ampliara la investigación. En diciembre de 2020, la Corte Suprema otorgó a la Junta “ad hoc” de Guaidó la autorización de su solicitud de apelación “por todos los motivos” y rechazó la hecha por la representación del Gobierno de Maduro, relacionada con la obtención de permiso para presentar una apelación sobre el tema de su reconocimiento. Al día siguiente, se ordenó la suspensión del proceso en el Tribunal de Comercio “para

esperar el resultado del presente recurso ante el Tribunal Supremo", recoge el texto publicado por esta instancia.

Irán (Publimetro):

- **Ejecutado un preso kurdo pese a los llamamientos internacionales contra la sentencia.** Las autoridades de Irán ejecutaron a un preso kurdo, según ha confirmado la Organización Hengaw para los Derechos Humanos, a pesar de que relatores de Naciones Unidas reclamaron en septiembre a Teherán que suspendiera los procedimientos y no procediera al ajusticiamiento del reo. Heidar Ghorbani, de 48 años, estaba acusado de participar en la muerte de tres miembros de la milicia paramilitar Basij. El hombre fue detenido en octubre de 2016, sin que se conociera su paradero durante tres meses, y posteriormente ha sufrido torturas en prisión. Ghorbani fue imputado por «rebelión armada contra el Estado» y sentenciado a muerte en enero de 2020 por un tribunal de la provincia iraní de Kurdistán (noroeste) que reconoció sin embargo que nunca había portado armas. La citada ONG ha resaltado que el hombre fue ejecutado el 4 de diciembre en la ciudad de Sanandaj. Los relatores de la ONU solicitaron en septiembre a las autoridades iraníes que suspendieran la ejecución y revocaran la condena por las «graves preocupaciones» en torno a la justicia del proceso y las torturas sufridas por el hombre bajo custodia. «Las autoridades iraníes deben detener inmediatamente la ejecución de Heidar Ghorbani, anular la pena de muerte contra él y garantizar que es juzgado de nuevo en línea con las obligaciones internacionales», afirmaron en un comunicado, en el que destacaron que existían temores de que la confesión fuera «forzada» por la tortura y los malos tratos. Asimismo, hicieron hincapié en que los cargos de «rebelión armada contra el Estado» implican que el acusado es miembro de un grupo armado y recurre personalmente a las armas, algo rechazado de plano por Ghorbani. Pese a que el tribunal reconoció que no había portado armas, el Supremo ratificó en agosto de 2020 la pena de muerte. «Es lamentable que el Gobierno siga emitiendo condenas a muerte», afirmaron. «Esto es particularmente preocupante cuando los crímenes no cumplen el umbral de ‘crímenes más graves’ requeridos por el Derecho Internacional, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que Irán es parte», agregaron. «También es preocupante que los tribunales sigan emitiendo condenas a muerte en juicios que no sólo violan los estándares internacionales sobre un juicio justo, sino incluso la ley nacional y las garantías del debido proceso. Nuevamente pedimos a Irán una moratoria en las ejecuciones y que conmute todas las penas de muerte», remacharon. Más de 230 personas fueron ejecutadas en 2020 en Irán, según la Agencia de Noticias de Activistas por los Derechos Humanos (HRANA), que resaltó que más del 70 por ciento de las ejecuciones son llevadas a cabo en secreto y no son notificadas por las autoridades, tal y como ha recogido la cadena de televisión kurda Rudaw.

De nuestros archivos:

13 de enero de 2005
Sudáfrica/Reino Unido (*The Guardian*)

Resumen: Mark Thatcher, hijo de la ex primera ministra británica Margaret Thatcher se declaró culpable hoy de haber participado en un golpe de Estado fallido en Guinea Ecuatorial, tras un acuerdo judicial que evitará que vaya a la cárcel. El Alto Tribunal de Ciudad del Cabo acordó que Mark Thatcher pague una multa de 3 millones de rands y fuera condenado a cuatro años de prisión suspendida. Los fiscales dijeron que Thatcher era libre para abandonar Sudáfrica. “Para mí no hay precio demasiado alto que pagar para reunirme con mi familia y estoy seguro de que todos los que sean maridos y padres estarían de acuerdo con eso”, dijo Thatcher en los escalones del tribunal tras el juicio. En una pancarta de burla que colgaba en el tercer piso de un bloque de oficinas frente al tribunal se leía “Sálvame mamá”. No estaba claro quién la colocó. En los escalones fuera del tribunal un hombre gritaba “Avergüenzate, avergüenzate”. Thatcher también acordó ayudar en las investigaciones sudafricanas sobre el golpe de estado contra el gobierno de Guinea Ecuatorial, un pequeño país que ha descubierto nuevos yacimientos petrolíferos.

- **Mark Thatcher admits coup role in plea bargain.** Mark Thatcher today admitted his role in a failed coup attempt in Equatorial Guinea under a plea bargain that saves him from prison. The Cape Town high court ordered the son of the former prime minister to pay a 3m rand (£265,000) fine and gave him a four-year suspended prison sentence. Judge Abe Motala warned Thatcher that if he does not pay the fine he will face a five-year prison sentence with a further four years suspended for five years. Thatcher, 51,

admitted to paying for a military helicopter used by the mercenaries in the failed plot but maintained that he believed it was to be used as an air ambulance. He is now expected to leave South Africa and join his wife and two children in Dallas, Texas. After the hearing, Thatcher told reporters: "There is no price too high for me to be reunited with my family." A mocking banner strung from an office block opposite the courthouse read "save me mummy". It is not known whether Equatorial Guinea will pursue his extradition or renew efforts to compel him to answer questions about the conspiracy. The coup plot was led by former SAS officer and mercenary Simon Mann, one of Thatcher's friends and former neighbours in Cape Town, where Thatcher has lived since 1995. Mann was sentenced to seven years in jail in Zimbabwe for his part in the conspiracy, although his lawyer revealed today this had been cut by three years. According to the plea bargain agreement, Thatcher said Mann had told him in November 2003 that he was getting involved in a transport venture in west Africa and asked if he could charter a Bell Jet Ranger III helicopter. Thatcher told Mann he would be interested in becoming involved and in early December 2003, he told Mann about two Alouette II helicopters that had become available. Mann then asked Thatcher to contact Crause Steyl, who operated his own air ambulance company. Thatcher met Steyl at a Johannesburg airport where they discussed the Alouette and other helicopter options. Thatcher said he later began to doubt Mann's true intentions and suspected that he might be planning mercenary activity. However, the plea bargain statement said that "despite his misgivings the accused [Thatcher] decided to invest money in the charter of the helicopter". Shortly before January 9 2004, Thatcher was asked by Mann to make a payment of US\$20,000 (£10,000) to reserve the helicopter, which he did. Steyl later told the South African authorities that the helicopter's purpose was to provide air support for the military overthrow of Equatorial Guinea's president, Teodoro Obiang. In March 2004, Mann was held in Zimbabwe along with a group of mercenaries over the plot. Five months after the Zimbabwe arrests, Thatcher was arrested at his Cape Town home and charged in South Africa with violating its anti-mercenary law - a charge he had always denied until now. Prosecutor Anton Ackermann, of the Scorpions, South Africa's equivalent of the FBI, which led the investigation, told Judge Motala today that it was in the interests of the administration of justice that the case be disposed of as quickly as possible. "One of the reasons being that the accused will assist the prosecution with further investigations in this matter," Mr Ackermann said. Thatcher is expected to pay his £265,000 fine with some of the proceeds of selling his £2.3m house in Cape Town. He is believed to have discussed his decision to admit the charge with his mother, Lady Thatcher, 79, when she visited him at Christmas. Her daughter Carol told London's Evening Standard: "You have to remember that she is a trained lawyer." Lady Thatcher said today: "This has been a difficult time for all of the family. Obviously I am delighted that it has been brought to an end. "I know that what matters to Mark now is to be reunited with Diane and the children as soon as possible." Speaking in London, Lord Bell, who has been acting as a spokesman for Mark Thatcher in the UK, told Sky News: "He's extremely relieved. He's pleased to get back to his business life and his private life and that the ordeal is over." Equatorial Guinea is still vigorously pursuing the "London connection" to the coup attempt although Lord Bell said that Equatorial Guinea has not served an extradition warrant. A Guernsey court is due to decide next month whether Mann's offshore bank details should be handed over, identifying the coup's financiers. Late last year it emerged that the UK government had known about the plot five weeks before the mercenaries were arrested for planning it. The foreign secretary, Jack Straw, faced questions from his Tory shadow, Michael Ancram, about exactly what he had known at the time.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas



@anaya_huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*